

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 03 de octubre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de la señora Liced Johana Londoño Guartos, así como la denominada excepción de falta de jurisdicción. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200098-00
PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YEISON ARLEY SÁNCHEZ MONCADA
DEMANDADA: LICED JOHANA LONDOÑO GUARTOS

I. ASUNTO

Verifica el despacho de manera oficiosa, sobre la pertinencia de continuar conociendo el proceso de la referencia, al evidenciarse la falta de competencia por el domicilio actual del menor de edad beneficiario de la cuota de alimentos objeto del presente trámite.

II. CONSIDERACIONES:

Según lo dispuesto en el artículo 21 del C.G.P., son competentes para conocer en única instancia de los procesos de alimentos – fijación, aumento, disminución y exoneración – los JUECES DE FAMILIA.

A su vez, el artículo 17 ibídem, determinó que los jueces civiles municipales conocen en única instancia, de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Así mismo, para establecer quién es el juez competente para conocer de esta clase de procesos, a partir del factor territorial, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

Artículo 28 del C.G.P.: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. "En **los procesos de alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**".

Con esta regla de competencia busca el legislador reforzar el derecho de acceso a la administración de justicia del menor de edad, para que toda demanda que en su contra se dirija, se presente en su domicilio donde se le facilitará el ejercicio de los actos procesales.

Lo anterior ha sido ratificado por la Corte Suprema de Justicia en providencia AC1982-2020 - Radicación N° 11001-02-03-000-2020-01560-00 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), señalando que el domicilio del alimentario es fuero especial de atribución de competencia territorial.

En el presente caso si bien se indicó con la demanda que el domicilio del menor alimentario era en el municipio de Sesquilé, se logra establecer que el menor vive en el Municipio de Melgar – Tolima, desde antes de la presentación de la demanda ante este juzgado, pues con la documentación aportada en la contestación por parte de la señora LICED JOHANA LONDOÑO GUARTOS, se puede determinar que su menor hijo D.A.S.L., esta domiciliado junto a ella en el citado municipio.

Así las cosas y en procura del interés superior del menor de edad quien es sujeto de especial protección constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Convenios Internacionales, el Código de la Infancia y la Adolescencia y el C.G.P, se concluye que la competencia para conocer del proceso de disminución de cuota alimentaria radica en el domicilio del menor D.A.S.L.

En consecuencia, se ordenará el envío del proceso al juzgado competente para que se continúe el trámite.

Por expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca;**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para seguir conociendo del proceso de disminución de cuota de la referencia, en atención a las razones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Melgar – Tolima (Reparto), para su conocimiento. **OFÍCIESE**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0fdb6e35ebaa036007ddaee823f1447f4838da8c066865e941a586f1b422a3**

Documento generado en 04/10/2022 12:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>